

Circular **JURÍDICA Nº52 /2020**

- **RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, URGENTE Y TEMPORAL DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN, NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**
- **RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO, POR LA QUE SE DECLARAN SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

[PDF de la disposición](#)
[PDF de la disposición](#)



Las resoluciones surtirán efectos desde las 00.00 horas del día 19 diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del día 11 de enero de 2021 en el primer caso y desde su publicación en el segundo

A continuación, se señalan las principales novedades. En todo lo no señalado serán de aplicación las medidas que, con carácter general, se establecen en la Resolución del Consejero de Salud de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma, incluidas sus modificaciones y prórrogas, y en el Decreto 34/2020, de 11 de diciembre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el marco del estado de alarma, durante el período de fiestas navideñas-

EVENTOS Y ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS

Se suspenden los efectos de la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes en materia de eventos y actividades multitudinarias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a los efectos de la presentación de nuevas solicitudes para la celebración de eventos y actividades multitudinarias que se realicen durante el plazo de eficacia de la presente resolución.

A estos efectos, tendrán la consideración de eventos y actividades multitudinarias las cabalgatas de reyes en cualquier modalidad, desfiles, pasacalles o cualquier recorrido en la vía pública, con o sin presencia de público, las campanadas de fin de año, las actividades deportivas populares y las fiestas y verbenas.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Durante el plazo señalado se suspende la celebración, con carácter presencial, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, así como la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas que se relacionan a continuación:

- a) Conferencias y congresos.
- b) Atracciones de feria.
- c) Salas de conciertos.
- d) Circos.
- e) Plazas de toros.
- f) Discotecas.
- g) Salas de baile o fiesta.
- h) Tablaos flamencos.
- i) Cafés-teatro.
- j) Locales destinados a menores de 16 años.
- k) Locales con música amplificada, excepto discotecas.
- l) Casinos, salas de bingos, salones de juego y salones recreativos.
- m) Recintos feriales y espacios destinados a romerías, fiestas y similares.
- n) Parques de atracciones

DEPORTES

Actividades deportivas en edad escolar.

1. La actividad deportiva, en edad escolar, en la fase de entrenamientos, se desarrollará de conformidad con las condiciones señaladas en la Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 17 de septiembre de 2020, publicado en el BOPA de 22 de septiembre de 2020, y de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente apartado. La regulación será de aplicación al Deporte base practicado tanto en el ámbito de los Juegos Deportivos Escolares como en el ámbito Federativo, promovido por cualquier entidad deportiva, incluyendo a niños, niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, ambos inclusive (etapas educativas de enseñanza infantil, primaria y secundaria).

- a) En el ámbito de Juegos Deportivos:

1.º En aras de favorecer la práctica deportiva saludable y la ocupación activa del ocio, se establecerá un escenario que favorezca la posibilidad de entrenar y desarrollar habilidades básicas y específicas deportivas en condiciones de seguridad.

2.º Podrán tomar parte en entrenamientos de los Juegos Deportivos, aquellos/as niños, niñas y jóvenes que se inscriban en la aplicación a la que aluden las bases de la convocatoria en su base séptima a través de su correspondiente centro, ampa o entidad deportiva (Resolución de 6 de julio de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se convocan los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2020/2021, y se aprueba el programa que regula el desarrollo de la competición, BOPA de 14 de julio de 2020).

3.º Se procurará el desarrollo de entrenamientos y prácticas deportivas de carácter no competitivo de forma asociada, preferentemente, por unidad o centro escolar.

b) En el ámbito federativo promovido por cualquier entidad deportiva: Dado que el grupo poblacional de referencia es el mismo y en su condición de agentes colaboradores de la Administración, las Federaciones Deportivas asturianas deberán planificar su actividad de forma coordinada con la Administración Deportiva, en lo que se refiere al Deporte Base en Edad Escolar, por lo que únicamente podrán reiniciar los entrenamientos y las prácticas deportivas de carácter no competitivo. Esta actividad podrá iniciarse una vez se disponga del correspondiente protocolo aprobado, pudiendo mantenerse-para cada modalidad-mientras no varíen las actuales condiciones de la pandemia en el Principado de Asturias, a tenor de la información que faciliten las autoridades sanitarias autonómicas.

c) En ambos ámbitos: El entrenamiento y las prácticas deportivas de carácter no competitivo se realizarán sin público y conforme a los protocolos aprobados para cada modalidad deportiva, con independencia de si son deportes de mayor, menor o nulo contacto físico. El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

2. Se permite la competición federativa en edad escolar de los siguientes deportistas:

a) Aquellos que participen en competiciones nacionales de carácter profesional.

b) Aquellos que participen en competiciones de ligas regulares nacionales no profesionales.

c) Aquellos que participen en Campeonatos de España/Europa/Mundo.

Actividad deportiva federada.

1. La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deportes. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de estos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva. El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

2. Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. En los entrenamientos de las disciplinas deportivas federadas en los que, durante algún momento de la práctica, no se pueda asegurar la distancia de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

3. Asimismo, estarán permitidas las competiciones nacionales de carácter profesional, competiciones nacionales y ligas regulares nacionales no profesionales.

4. En los supuestos de competiciones nacionales, el deportista o equipo visitante y local pueden hacer uso de los vestuarios y el visitante además puede hacer uso de las duchas. En el caso de uso de vestuario por equipo visitante que lleve aparejado el uso de la ducha, este se realizará con limitación de aforo a 3 personas, siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad y con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio excepto en el momento exacto de la ducha. En el supuesto de competiciones nacionales, el uso de vestuarios se realizará con limitación de aforo a 6 personas siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos; siendo el uso de mascarilla obligatorio.

5. En el supuesto de competiciones nacionales que se desarrollen en instalaciones deportivas, se permitirá la presencia de público, hasta un máximo 300 personas, sentadas en butaca preasignada, manteniendo la distancia interpersonal de 1'5 metros, higiene de manos y uso de mascarilla en todo momento. En los espacios interiores se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización. En las gradas o zonas donde se sitúe el público, no está permitido comer o beber durante las competiciones deportivas y será obligatorio en todo momento el uso de la mascarilla.

Asistencia de público en instalaciones deportivas o en la vía pública. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior para las competiciones nacionales que se desarrollen en instalaciones deportivas, la celebración de eventos deportivos, entrenamientos y competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o en la vía pública deberán desarrollarse sin público.

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Servicios de alojamiento y actividades turísticas.

1. Durante el plazo de eficacia de la presente resolución se suspende la actividad de las empresas y actividades turísticas de alojamiento, de intermediación, de turismo activo y de guía de turismo.

2. Se exceptúan de la suspensión las actividades turísticas de alojamiento que sean declaradas esenciales en virtud de Resolución de la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Se mantienen como servicios esenciales los alojamientos turísticos recogidos en el anexo, que se mantendrán cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de quienes deban desplazarse por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada
- l) La estancia a residentes fuera del Principado de Asturias en el lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 34/2020, de 11 de diciembre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el marco del estado de alarma, durante el período de fiestas navideñas.**

El resto de alojamientos turísticos que no figuren en el anexo podrán prestar sus servicios, exclusivamente en los términos previstos en el artículo primero de la presente resolución, previa comunicación a la Viceconsejería de Turismo a través de la dirección de correo electrónico turismo@asturias.org, identificando nombre del establecimiento, dirección, localidad, teléfono de contacto y número de plazas.

Aquellos alojamientos que vinieran desarrollando su actividad al amparo de la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, podrán continuar con la prestación de sus servicios sin necesidad de volver a realizar una nueva comunicación

Anexo I

- Hotel Bufon de Arenillas, Vidiago, Llanes
- Hotel Silken Monumental Naranco Calle Marcelino Suárez, 29, Oviedo
- Hotel Los Campones, Av. de los Campones, 80, 33211, Gijón
- Hotel Moderne Calle Marqués de San Esteban, n.º 27, Gijón
- Hotel Blanco, La Colorada, s/n, 33710 Navia, Asturias
- Pensión Cangas de Onís, Carretera General 634 Aramil, 3, 33510, Siero, Asturias